



RADICADO: 00546-2015

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: KARIME DE JESÚS QUIZENA QUIROGA Y OTROS

CAUSANTE: KARIME SLEIMA DE QUIZENA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al despacho el presente proceso de la referencia informándole que el auto anterior se encuentra debidamente ejecutoriado. De igual manera, informo de las solicitudes de corrección en el apellido del señor ROUMANOS JALIL QUIZANA y valores de adjudicación en la partición, escritos enviados al correo electrónico de este juzgado por la apoderada de los herederos doctora EDNA MARGARITA RUA LLINAS. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 19 de noviembre de 2020.

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho estudiar el trabajo de partición presentado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por la partidora designada por el despacho doctora CRISTINA MORA SALVATO, se observa que existen error en cuanto al apellido del heredero señor ROUMANOS JALIL QUIZANA, que al elaborar el trabajo de partición se enuncio como ROUMANOS JALIL QUIZENA, sin tener en cuenta que, al traducir del libanés al español, en su cedula de extranjería quedo como ROUMANOS JALIL QUIZANA visible a folio 119 del expediente. De igual modo, al enunciar el documento de identificación del señor ROUMANOS JALIL QUIZANA en la primera hijuela no corresponde al del heredero.

También se observa, que al mencionar el nombre de quien vendió el establecimiento de comercio a la causante señor ANTONIO SAMIR QUZENA CHEIMAN, existen un error en el apellido según se coteja con el registro de defunción aportado visible a folio 136 de expediente donde aparece ANTONIO SAMIR QUICENA CHEIMAN.

Por otra parte, el número de matrícula inmobiliaria aparece con un número de más, esto en la primera partida de las hijuelas primera, segunda y tercera. De igual manera, en la hijuela segunda no señala el nombre de que recibirá la misma en representación de la fallecida OYNETT QUIZENA DE CASTELLANOS., así mismo, en la hijuela tercera no menciona el nombre de quien recibirá esta partida en representación del fallecido JUAN QUIZENA SLEIMAN.

Además, se observa que la sumatoria de valor adjudicado, al mencionar la partidora "*sumas iguales: masa: \$974.277.634 adjudicado: \$974.634*" se verifica que los valores no son iguales y deben ser corregidos.



Razón por lo cual, este despacho ordenara a la partidora Dra. CRISTINA MORA SALVATO corregir todos y cada uno de los errores anotados, en el trabajo de partición en los términos descritos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la partidora Dra. CRISTINA MORA SALVATO corregir el Trabajo de partición en los términos indicados en el presente proveído; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles. Envíese las piezas procesales necesarias para el cumplimiento de lo resuelto al correo electrónico aportado por la auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83950812c95160bac49912f3c835a04ca717b7103042767fc98d3e1fc581f7c0**
Documento firmado electrónicamente en 19-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>